



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(465)**

**(23 de agosto de 2023)**

**PROCESO: PSA M 147- 2023**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.346 del 17 de julio de 2023, se formuló cargos a la señora CARMEN ALICIA GUERRRO identificada con C.C. 30.720.846, ubicado en la calle 13 con CRA 47 loca 06 del municipio de Pasto (Nariño), por infringir presuntamente lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Decreto 2330 de 2006 compilados en el artículo 2.5.3.10.21 y 2.5.3.10.24 del Decreto 780 del 2016 y lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 Capítulo 6 artículo 22 numeral 2 literal b).

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 18 de agosto de 2023.

3. Que la señora CARMEN ALICIA GUERRERO, presentó escrito de descargos el día 18 de agosto de 2023, vía correo electrónico, en el cual solicita se tenga en cuenta los siguientes documentos:

- Registro fotográfico de la inhabilitación del servicio de inyectología
- Diploma de regente en farmacia

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 560 del 04/11/2020, acta 0161 del 10/11/2020, registro fotográfico, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN  
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública